

EDICTO JUDICIAL.- En el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, que Despacha la Señora Juez Dra. MILANOVA CASTILLO AYALA y su Especialista Legal Dra. KANDY VANESA CHUQUILLANQUI RIVAS; en el expediente 00877-2018-0-1507-JP-CI-04, se ha expedido la RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO de fecha catorce de enero del dos mil diecinueve, donde SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda incoada por EDUARDO ISAIAS SOSA OJEDA, contra CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO RAIZ SAA., CHISTIAM JOEL PORRAS VALDIVIA y RUTH ANA TORPOCO LIZARRAGA, sobre TERCERA DE PROPIEDAD, tramitándose en la vía del proceso ABREVIADO; confíerese traslado de la demanda a la demandada por el termino de ley, a efectos de que comparezca al proceso y contesta la demanda, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en rebeldía; TÉNGASE por ofrecido los medios probatorios y AGRÉGUESE a los autos los anexos acompañados para los fines de ley; y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 536° del Código Procesal Civil, estando al admisorio de la demanda. AL PRIMER OTROSI.- SUSPENDASE, bajo cuenta y costo del demandante EDUARDO ISAIAS SOSA OJEDA la tramitación del Expediente N° 2047-2009-0-1507-JP-CI-04, seguidos EDPYME RAIZ S.A., con CHRISTIAM JOEL PORRAS VALDIVIA y RUTH ANA TORPOCO LIZARRAGA, sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, el mismo que se encuentra en la etapa de ejecución, habiéndose designado peritos judiciales para la aceptación de cargo; AGRÉGUESE a dicha causa copia certificada de la presente resolución para los fines de Ley. AL PRIMER Y SEGUNDO OTROSI.- NOTIFICAR a los demandados Christian Joel y Ruth Ana Torpoco Lizárraga mediante edictos, bajo apercibimiento de nombrársele Curador Procesal. Siendo así cúmplase con publicar los edictos judiciales con extracto de las resoluciones número uno (auto admisorio); y presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 167° del Código Procesal Civil, AUTORIZÁNDOSE las publicaciones a la accionante, debiendo de recabarlo por secretaría. AL TERCER OTROSI.- ESTESE a lo resuelto en la presente resolución. AL CUARTO OTROSI.- TENGASE por delegada las facultades de representación conforme lo dispuesto en el artículo 74° del Código Procesal Civil a favor del abogado quien suscribe la demanda. II TENGASE por ofrecido la caución de naturaleza real del bien inmueble inscrito en la partida Electrónica N° 11076309 de la Oficina Registral de Satipo; en consecuencia CURSESE oficio a la Zona Registral de Satipo – Zona Registral N° VIII, a fin de que cumpla esta parte, con su inscripción correspondiente, sobre el bien ubicado en el Sector 01, Sub Parcela 31982-A, MZ K1, LOTE 11. AA. HH. Asociación Asentamiento Humano – Ciudad Universitaria del Distrito de Pichanaki - Chanchamayo de un área de 162 m2, al haberse ofrecido contracautela de garantía de naturaleza real, para lo cual cumpla el demandante con diligenciar el oficio asumiendo los pagos por las tazas respectiva, BAJO APERCIBIMIENTO de ley en caso de incumplimiento de su inscripción; asimismo CUMPLA con poner de conocimiento de este juzgado su debida inscripción ante los Registros Públicos. Así mismo debe abstenerse de vender o gravar el inmueble materia de caución de naturaleza real, hasta la inscripción del mismo. NOTIFIQUESE.- Huancayo, 31 de Enero del 2019.- Abog. KANDY VANESA CHUQUILLANQUI RIVAS Secretaria Judicial Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo Corte Superior de Justicia de Junín.-